

RAD 2020-0495

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Téngase en cuenta para todos los efectos procesales y legales a que haya lugar, la dirección electrónica reportada por el apoderado actor, con el fin de notificar el mandamiento de pago librado al aquí ejecutado.

**NOTIFÍQUESE,**

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ**

Juez

<p><b>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</b></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 053 fijado hoy 15/04/2021 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>

L.B

RAD 2020-0501

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Téngase en cuenta para todos los efectos procesales y legales a que haya lugar, la dirección electrónica reportada por el apoderado actor, con el fin de notificar el mandamiento de pago librado al aquí ejecutado.

**NOTIFÍQUESE,**

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ**

Juez

<p><b>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,</b> <b>(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)</b> <b>Secretaría</b> <b>Notificación por Estado</b></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 053 fijado hoy 15/04/2021 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>

L.B

RAD 2020-0521

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Agréguense a los autos la anterior comunicación emitida por la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, la cual se pone en conocimiento de la parte actora, para los efectos procesales y legales a que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE,**

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ**  
Juez

<p><b>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</b></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 053 fijado hoy 15/04/2021 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>

L.B



Bogotá D C., 18/03/2021 01:19:18 p. m.

AL CONTESTAR CITE: 03-01-20210318010985  
Fecha: 18/03/2021 01:19:18 p. m.  
Área: GRUPO AFILIACIONES Y EMBARGOS

Señor (a)

**JUEZ**

Juzgado 65 Civil Municipal transformado transitoriamente en  
Juzgado 47 Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá  
[cmpl65bt@cednoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl65bt@cednoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá, D.C.

Asunto: Respuesta al radicado 13-01-20210312001222

Proceso	Ejecutivo Singular	
Radicado	11001400306520200052100	
Demandante	Cooperativa Multiactiva e Crédito y Servicio a Pensionados LTDA.	Nit. 830057675-8
Demandado	Cristian Camilo Londoño Cardona	C.C. 1053788096

En atención a oficio No. 1495 de 12 de diciembre de 2020, remitido por la Policía Nacional a la Entidad el 12 de marzo de 2021, donde ordenó: "...EMBARGO Y RETENCIÓN del 30% del salario y demás prestaciones que perciba el demandado..."; se indica que la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, en su función de administradora de cesantías, bloqueó de manera preventiva el 30% de las cesantías, intereses de cesantías y cesantías retroactivas que posee el afiliado en su cuenta individual, conforme a las directrices emitidas por la Superintendencia Financiera de Colombia en Numeral 5 del PARTE I - TÍTULO IV – CAPÍTULO I de la Circular Externa 029 de 2014, Circular Básica Jurídica.

Sin embargo, es importante poner en conocimiento de ese recinto judicial lo establecido en el parágrafo 4° del artículo 11 de la Ley 973 de 2005, que a su tenor literal reza:

Los aportes de que trata el presente artículo y los excedentes registrados en la cuenta individual de los afiliados, son inembargables, salvo que se trate de embargo por pensiones alimenticias, de conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre la materia". (Subrayado fuera de texto)



Asimismo, según los artículos 1° y 2° de la Ley 973 del 21 de julio de 2005, normativa que regula la definición, el objeto y la naturaleza jurídica de la Caja Promotora de vivienda Militar y de Policía, ésta se encarga **únicamente de la administración y manejo de las cesantías y el ahorro para solución de vivienda, conceptos que se reciben mensualmente de las diferentes Unidades Nominadoras**; así como, el otorgamiento de los subsidios de vivienda de los afiliados.

Adicionalmente, es importante aclarar que el señor Cristian Camilo Londoño Cardona, fue retirado de la Policía Nacional mediante Resolución 01916 del 31 de julio del 2020; en consecuencia, desde agosto del 2020, no se registran traslados de cesantías.

Por consiguiente, en los términos señalados en el Artículo 594 del Código General del Proceso, la Entidad queda atenta a su pronunciamiento, frente al carácter inembargable de los recursos administrados por esta Entidad, y como proceder con el dinero retenido.

Por último, se informa al señor Juez, que la Entidad tiene habilitado el buzón de correo electrónico [notificación.embargo@cajahonor.gov.co](mailto:notificación.embargo@cajahonor.gov.co), para el recibo de comunicaciones de los despachos judiciales dentro de los procesos donde **los afiliados** son parte y en los cuales se ordenan medidas cautelares que **afectan los recursos registrados en sus cuentas individuales**. Igualmente, pueden comunicarse al teléfono 7468091 en la ciudad de Bogotá.

Cordialmente,

**Eco. JUAN CARLOS ARTEAGA HERNÁNDEZ**  
Líder Grupo de Afiliaciones y Embargos

Proyectó y elaboró:  
Abg. Diana Paola Angulo Garcia  
Profesional Universitario 02  
Grupo de Afiliaciones y Embargos

**Nota: Documento original firmado digitalmente**

**NIT: 860021967 - 7**

Centro de Contacto al Ciudadano CCC en Bogotá (1) 755 7070  
Línea gratuita nacional 01 8000 185570  
[www.cajahonor.gov.co](http://www.cajahonor.gov.co) - [contactenos@cajahonor.gov.co](mailto:contactenos@cajahonor.gov.co)  
Carrera 54 No. 26-54 - Bogotá D.C. Colombia

**BIENESTAR Y EXCELENCIA**



CO-SC-2992-1



CO-SI-CER507703



Grupo Social y Empresarial  
de la Defensa  
Por nuestros Puertos Armados,  
para Colombia entera.

ESTABLECIMIENTO REGISTRADO  
18/03/2018

Firmado por:  
Juan Carlos  
Arteaga  
Hernandez  
2021/03/18  
02:51:33:453

RAD 2020-00525

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Agréguense a los autos la anterior comunicación emitida por SAC -SE BOYACA -Ministerio de Educación, la cual se pone en conocimiento de la parte actora, para los efectos procesales y legales a que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE,**

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ**

Juez

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,  
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)  
Secretaría  
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 053 fijado hoy 15/04/2021 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ  
Secretario

L.B



## SAC - SE BOYACA

Notificaciones SAC <notificacionesSAC1@mineducacion.gov.co>

Lun 08/03/2021 17:36

Para: Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Estimado usuario:

Se ha radicado el siguiente requerimiento:

**No. Radicado PQR:** BOY2021ER010748

**Fecha Radicación:** 08/03/2021

**Ciudadano:** BOGOTA JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRASITORIAMENTE EN JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE

**Asunto:** EMBARGOS

**Contenido:** REF. EJECUTIVO No. 11001400306520200052500 DEMANDANTE: BANCO COOPERATIVO – COOPCENTRAL-NIT. 890.203.088-9 DEMANDADO: LUIS NORBERTO PARDO LUENGAS. C.C. 3.181.569 De manera atenta me permito notificar a Usted, que este Juzgado mediante auto de fecha 13 de noviembre de 2020, decretó el EMBARGO Y RETENCION de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual que devengue el demandado LUIS NORBERTO PARDO LUENGAS, como empleado al servicio de ese Ente, conforme lo previsto en los Artículos 127, 128, 133 y 155 del Código Sustantivo del Trabajo, en concordancia con el canon 4º de la Ley 11 de 1984.

Recuerde que puede ingresar al sistema SACv2 con su respectivo usuario y contraseña para hacer seguimiento del mismo.

También puede ser consultado ingresando por la siguiente url:

[Ver Radicado](#)

CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo del destinatario. Esta comunicación puede contener información protegida por derechos de autor. Si usted ha recibido este mensaje por error, equivocación u omisión queda estrictamente prohibida la utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo. En tal caso, por favor notificar, de forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo. Gracias.

CONFIDENTIALITY: This message and any of its attachments are confidential and for the exclusive use of their addressee. This communication may contain information protected under copyright laws. If you have received this message by error, mistake or omission, please be advised that the use, copy, printing or resending of this message becomes strictly prohibited. In such a case, please inform the sender immediately, and proceed to erase the original message and all of its attachments. Thank you.

RAD 2020-0637

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la anterior solicitud formulada por la parte actora, con fundamento en el artículo 2.2.2.4.1.31 del Decreto 1835 de 2015, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso GARANTÍA MOBILIARIA instaurado por RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, en contra MAICOL LEÓN HERRERA y ELIZABETH PRIMERA DÍAZ MERCADO, por PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiese a quien corresponda.

TERCERO: Si existen embargos de remanentes vigentes o llegaren en el término de ejecutoria, pónganse los bienes a disposición del Juzgado que corresponda (art. 466 C.G.P.).

CUARTO: Ordenar el desglose de los documentos aportados como base de la presente ejecución, previas las constancias de rigor a favor de la parte demandante. (art. 116 C.G.P.).

En firme este proveído, archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE,**

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ**

Juez

<p><b>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,</b> <b>(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)</b> <b>Secretaría</b> <b>Notificación por Estado</b></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 053 fijado hoy 15/04/2021 a la hora de las 8:00 A.M.</p>
<p>JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>

L.B

RAD 2020-0651

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Con el fin de darle trámite a la solicitud efectuada por el apoderado de la parte actora, respecto de tener por notificados a los aquí demandados, la misma deberá aportar copia de la comunicación enviada a la pasiva debidamente cotejada.

Téngase en cuenta que solo se aportó la certificación expedida por la empresa de correo certificado donde manifiestan que el destinatario vive o labora en este lugar.

**NOTIFÍQUESE,**

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ**

Juez

<p><b>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,</b> <b>(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)</b> <b>Secretaría</b> <b>Notificación por Estado</b></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 053 fijado hoy 15/04/2021 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>

L.B

RAD 2020-0665

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Téngase en cuenta que el demandado Francesco Donato Russo, se notificó del auto admisorio de la demanda, en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, quien dentro de la oportunidad procesal concedida guardó silencio respecto de las pretensiones de la demanda.

En firme esta providencia, ingrese el proceso al Despacho continuar con el trámite del proceso.

**NOTIFÍQUESE,**

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ**  
Juez

<p><b>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,</b> <b>(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)</b> <b>Secretaría</b> <b>Notificación por Estado</b></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 053 fijado hoy 15/04/2021 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>

L.B

RAD 2020-0693

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Téngase en cuenta que los demandados Claudia Patricia Martínez Rueda y Javier Carrillo Guevara, se notificaron del auto de mandamiento de pago en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, quienes dentro de la oportunidad procesal concedida guardaron silencio respecto de las pretensiones.

En firme este proveído ingrese el proceso al Despacho para continuar con el trámite correspondiente.

**NOTIFÍQUESE,**

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ**  
Juez (3)

<p><b>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,</b> <b>(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)</b> <b>Secretaría</b> <b>Notificación por Estado</b></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 053 fijado hoy 15/04/2021 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>

L.B

RAD 2020-0693

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)

El memorialista estese a lo resuelto en providencia de esta misma fecha, por medio de la cual se suspende el presente asunto.

**NOTIFÍQUESE,**

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ**

Juez

<p><b>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,</b> <b>(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)</b> <b>Secretaría</b> <b>Notificación por Estado</b></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 053 fijado hoy 15/04/2021 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>

L.B

RAD 2020-0693

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Conforme a lo establecido en el numeral 2° del artículo 161 Ibídem, se **SUSPENDE** el presente asunto por el término de veinticuatro (24) meses, contados a partir de la fecha de presentación de la petición.

Secretaría controle el término aquí concedido.

**NOTIFÍQUESE,**

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ**  
Juez

<p><b>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,</b> <b>(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)</b> <b>Secretaría</b> <b>Notificación por Estado</b></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 053 fijado hoy 15/04/2021 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>

L.B

RAD 2020-0703

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Agréguense a los autos las documentales aportadas por la apoderada de la parte actora, donde se evidencia que el trámite de notificación surtido conforme lo señala el artículo 291 del Código General del Proceso fue positivo.

**NOTIFÍQUESE,**

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ**  
Juez

<p><b>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</b></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 053 fijado hoy 15/04/2021 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>

L.B

RAD 2020-0721

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Téngase en cuenta para todos los efectos procesales y legales a que haya lugar, la dirección electrónica reportada por el apoderado actor, con el fin de notificar el mandamiento de pago librado al aquí ejecutado.

**NOTIFÍQUESE,**

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ**

Juez

<p><b>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,</b> <b>(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)</b> <b>Secretaría</b> <b>Notificación por Estado</b></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 053 fijado hoy 15/04/2021 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>

L.B

RAD 2020-0725

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 75 del Código General del Proceso, se acepta la sustitución de poder que hace el abogado **DANIEL GONZALO CHACON GALVIS** al profesional del derecho **Dr. ROLANDO LINARES LEON**, conforme las mismas facultades previstas en el poder inicialmente otorgado.

**NOTIFÍQUESE,**

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ**  
Juez (2)

<p><b>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,</b> <b>(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)</b> <b>Secretaría</b> <b>Notificación por Estado</b></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 053 fijado hoy 15/04/2021 a la hora de las 8:00 A.M.</p>
<p>JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>

L.B

RAD 2020-0725

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la anterior manifestación efectuada por el togado actor, y una vez revisado el correo institucional de este Juzgado, se evidencia que efectivamente el Dr. Daniel Chacón, informó con anterioridad las direcciones electrónicas donde fueron enviadas las comunicaciones de que trata el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

De otro lado, advierte este operador judicial que de acuerdo a lo anterior se hace necesario ejercer el control de legalidad y dar aplicación al artículo 132 del Código General del Proceso, por ello, atendiendo que la providencia que corrigió la falencia presentada en el auto que declaró abierta la sucesión que nos ocupa -5 de marzo de 2021- no ha sido notificada aún a los aquí asignatarios, es por ello que se ordena surtir nuevamente la notificación del auto de apertura así como la providencia que corrige la misma a los convocados, en los términos establecidos en los artículos 291 y 292 ibidem, y/o conforme lo señala el Decreto 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE,**

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ**

Juez (2)

<p><b>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,</b> <b>(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)</b> <b>Secretaría</b> <b>Notificación por Estado</b></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 053 fijado hoy 15/04/2021 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>

L.B

RAD 2020-0753

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la anterior solicitud efectuada por la apoderada de la parte actora y de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el inciso 5° de la providencia del 25 de febrero de 2021, en los siguientes términos:

AUTORIZAR a la entidad demandante GRUPO ENERGIA BOGOTÁ S.A. ESP., iniciar la ejecución de las obras que de acuerdo con el Proyecto sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre de conducción de energía eléctrica objeto de este proceso.

Notifíquese este proveído junto con el auto admisorio de la demanda.

De otro lado, expídase a costa del interesado copia autentica del auto admisorio de la demanda.

Por último, por secretaría líbrese comunicación a la autoridad Policiva competente del municipio de Subachoque -Cundinamarca, en los términos establecidos en el artículo 7° del Decreto Legislativo 798 de 2020.

**NOTIFÍQUESE,**

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ**

Juez

<p><b>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,</b> <b>(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)</b> <b>Secretaría</b> <b>Notificación por Estado</b></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 053 fijado hoy 15/04/2021 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>

L.B

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCIÓN**, en contra de **ALBERTO BETANCUR JARAMILLO**, por las cantidades señaladas en el auto de fecha del 27 de noviembre de 2020.

El extremo demandado se notificó de la orden de apremio librada en su contra en los términos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término legal conferido, guardó silencio respecto de las pretensiones de la demanda.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, que establece que ante tal presupuesto se procederá a dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se ajusta a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Despacho,

**RESUELVE**

1. Ordenar seguir adelante la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago.
2. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que en el futuro fueran objeto de medidas, para que con su producto se pague el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley.
3. Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. Condenar en costas a la parte ejecutada. Por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como costas en derecho la suma de \$ 800.000.00
5. En firme este proveído, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los Juzgados de Ejecución Civil,

conforme lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa.

**NOTIFÍQUESE,**



**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ**  
Juez

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,  
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)  
Secretaría  
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 053 fijado hoy 15/04/2021 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ  
Secretario

L.B

RAD 2020-0769

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la anterior solicitud efectuada por la apoderada de la parte actora y de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige la providencia del 3 de noviembre de 2020, por medio del cual se libra la orden de apremio solicitada, en el sentido de indicar que se libra mandamiento por la suma de \$1'747.558.00 m/cte., correspondiente al valor de los intereses remuneratorios causados en el periodo comprendido entre el 02 de Diciembre de 2019 al 14 de Septiembre de 2020, y no como equívocamente se indicó allí.

Así mismo, se adiciona la orden de pago, respecto del pagaré N° 4960803003151658 cuyo número completo es el 4960803003151658 - 5471423001074072.

En los demás aspectos la providencia permanecerá incólume.

Notifíquese este proveído junto con el mandamiento de pago.

**NOTIFÍQUESE,**

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ**

Juez

<p><b>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</b></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 053 fijado hoy 15/04/2021 a la hora de las 8:00 A.M.</p>
<p>JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>

L.B

RAD 2020-0799

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Agréguense a los autos la anterior comunicación emitida por el Grupo Embargos Ditah -Dirección de Talento Humano -Policía Nacional, la cual se pone en conocimiento de la parte actora, para los efectos procesales y legales a que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE,**

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ**  
Juez

<p><b>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</b></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 053 fijado hoy 15/04/2021 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>

L.B



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**  
**POLICÍA NACIONAL**  
**DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO**  
**GRUPO EMBARGOS DITAH**



ANOPA - GRUEM - 29.25

Bogotá D.C., 7 de marzo de 2021

Señor (a)

JUEZ SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL – TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Carrera 10 14-33 piso 2

[cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Tele/fax. 2865961

Bogotá D.C

Asunto: respuesta oficio 00114 del 12 de febrero de 2021.

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR	RAD.	110014003065-2020-00799-00
DEMANDANTE:	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS "COOFIN"	NIT.	830.509.988-9
DEMANDADO:	JACKELINE CHICAME MONTENEGRO	C.C.	66.989.063

En atención al oficio del asunto remitido mediante correo electrónico y radicado ante la Dirección General de la Policía Nacional bajo el No. **E-2021-009244-DIPON** del 25/02/2021, el cual es allegado a esta Dependencia por competencia, donde se decretó "...el EMBARGO Y RETENCIÓN del 30% del salario, y demás emolumentos que perciba la demandada de la referencia como empleado en esa entidad...", al respecto le informo a su señoría lo siguiente:

Verificado el Sistema de Información para la Administración del Talento Humano de la Policía Nacional (SIATH), se constató que el (la) señor(a) **JACKELINE CHICAME MONTENEGRO** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **66.989.063**, figura retirado(a) del servicio activo, mediante Resolución No. **01370 del 21-03-2018** con fecha de notificación 02-04-2018, y por el tiempo de servicio lo (la) hizo acreedor(a) a una asignación de retiro, de conformidad con el Decreto 1091 de 1995 "Por el cual se expide el Régimen de Asignaciones y Prestaciones para el personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional".

**No obstante, esta Dependencia SOLO PROCEDE CON PERSONAL EN SERVICIO ACTIVO,** motivo por el cual, no se pudo dar cumplimiento a lo ordenado por su Despacho.

De no estar acorde, al presente procedimiento, le solicito de manera respetuosa nos indique el procedimiento a seguir.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:  
Nombre: Omar Medina Franco  
Grado: Teniente  
Cargo: Jefe Grupo Embargos  
Cédula: 80152565  
Dependencia: Grupo Embargos Ditah  
Unidad: Dirección De Talento Humano  
Correo: omar.medina2565@correo.policia.gov.co  
07/03/2021 15:35:18

Anexo: No

Carrera 59 26 - 21  
Teléfono: 5159000  
[www.policia.gov.co](http://www.policia.gov.co)



SC-6545-1-7-NE SA-CER276952 CO-SC-6545-1-7-NE



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de **AGRUPACIÓN DE VIVIENDA PORTAL DE SANTAFE V –PROPIEDAD HORIZONTAL**, en contra de **LUZ PILAR ORTIZ GUTIÉRREZ**, por las cantidades señaladas en el auto de fecha del 12 de enero de 2021.

El extremo demandado se notificó de la orden de apremio librada en su contra en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, quien dentro del término legal conferido, guardó silencio respecto de las pretensiones de la demanda.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, que establece que ante tal presupuesto se procederá a dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se ajusta a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

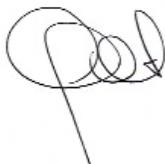
Por lo expuesto, el Despacho,

**RESUELVE**

1. Ordenar seguir adelante la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago.
2. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que en el futuro fueran objeto de medidas, para que con su producto se pague el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley.
3. Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. Condenar en costas a la parte ejecutada. Por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 600.000.00.
5. En firme este proveído, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los Juzgados de Ejecución Civil,

conforme lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa.

**NOTIFÍQUESE,**



**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ**

Juez

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,  
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)  
Secretaría  
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 053 fijado hoy 15/04/2021 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ  
Secretario

L.B

RAD 2020-0867

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Agréguense a los autos el trámite de notificación negativa allegada por la parte actora, el cual será tenido en cuenta en su debida oportunidad.

**NOTIFÍQUESE,**

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ**

Juez

<p><b>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,</b> <b>(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)</b> <b>Secretaría</b> <b>Notificación por Estado</b></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 053 fijado hoy 15/04/2021 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>

L.B

RAD 2020-0873

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la anterior solicitud formulada por la parte actora, con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso EJECUTIVO instaurado por RICARDO BALLESTEROS PARRA, en contra LUZ DARY PEÑA HERNÁNDEZ, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiése a quien corresponda.

TERCERO: Si existen embargos de remanentes vigentes o llegaren en el término de ejecutoria, pónganse los bienes a disposición del Juzgado que corresponda (art. 466 C.G.P.).

CUARTO: Ordenar el desglose de los documentos aportados como base de la presente ejecución, previas las constancias de rigor a favor de la parte demandada. (art. 116 C.G.P.).

En firme este proveído, archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE,**

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ**  
Juez

<p><b>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,</b> <b>(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)</b> <b>Secretaría</b> <b>Notificación por Estado</b></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 053 fijado hoy 15/04/2021 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>

L.B



RAD 2020-0925

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el artículo 92 del Código General del Proceso, se autoriza el retiro de la presente demanda, instaurada por el BANCO DAVIVIENDA S.A., y en contra de YAQUELINE LEÓN BUITRAGO, tal y como lo solicita la apoderada de la parte demandante. Por secretaria déjese las constancias del caso.

**NOTIFÍQUESE,**

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ**  
Juez

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,  
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)  
Secretaría  
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 053 fijado hoy 15/04/2021 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ  
Secretario

L.B

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, interpuesto por el apoderado de la parte ejecutante, en contra del proveído de fecha 12 de enero de 2021, por medio del cual se negó el mandamiento de pago reclamado.

**FUNDAMENTOS DEL RECURSO**

Señaló el recurrente que el Juzgado negó el mandamiento de pago en el presente asunto al considerar que el pagaré allegado con la demanda no cumple con los requisitos contemplados en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 709 del Código de Comercio.

Que es importante señalar que el lunes 7 de diciembre de 2020, allegó al presente proceso memorial por medio del cual se aportaba el título valor pagaré debidamente diligenciado y con los requisitos exigidos por la norma antes citada, escrito que fue enviado al correo institucional del juzgado, situación que pasó por alto el Despacho al momento de calificar la demanda.

**CONSIDERACIONES**

Como es sabido el recurso de reposición fue regulado por el legislador en nuestro ordenamiento procesal, instituido a través del artículo 318 de la legislación vigente, a efectos de que la parte que se sienta afectada con la decisión tomada por el Juez replantee sus argumentos para que el funcionario revoque o modifique su decisión con base en los puntos expuestos por el recurrente.

Para resolver lo que en derecho corresponde, debemos acudir al buzón de entrada del correo institucional de este Juzgado, más concretamente al día 7 de diciembre de 2020, donde se evidencia por parte de este juzgador que efectivamente le asiste razón al recurrente, pues allí reposa el correo electrónico enviado por éste, donde aporta el pagaré base de la ejecución debidamente diligenciado, el cual cumple con los requisitos exigidos por la ley.

Debe decirse al respecto que por el cumulo de trabajo que presentan los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, por error no fueron agregadas las documentales allegadas dentro del cuerpo del correo electrónico al proceso digital de la referencia, por lo que, al momento de calificar la respectiva demanda, el pagaré allegado el 7 de diciembre del año inmediatamente anterior no reposaba en el estante digital, situación que conlleva a la negatoria del mandamiento de pago solicitado.

Al encontrarse que la falencia observada en el título valor allegado con la demanda fue saneada antes de emitir la providencia que negó el

mandamiento de pago aquí solicitado, el Despacho entrará a revocar la providencia objeto de censura, atendiendo que ya reposa un documento con el lleno de requisitos exigidos por el Código de Comercio.

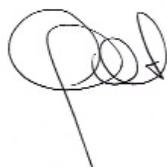
En relación con el recurso de apelación el mismo habrá de negarse atendiendo la prosperidad del recurso de reposición.

En mérito de lo sucintamente expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REVOCA** la providencia objeto de censura, por las razones expuestas, disponiéndose por separado librar el mandamiento de pago en los términos solicitados en la demanda.

**NOTIFÍQUESE,**



**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.**

Juez (3)

<p><b>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,</b> <b>(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)</b> <b>Secretaría</b> <b>Notificación por Estado</b></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 053 fijado hoy 15/04/2021 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>

L.B

RAD 2020-0973

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Presentada la demanda en debida forma y teniendo en cuenta que el título valor (Pagaré) base del recaudo presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma determinada de dinero, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 430 del C. G. del P., el Despacho,

**RESUELVE:**

Librar MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **MARÍA PAULA MEJIA REINA**, y en contra **FABIO TASCÓN RAMOS**, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$2.500.000.00 m/cte., por concepto de capital contenido en el pagaré N° 1 base de la ejecución.
2. Por los intereses de mora causados desde el 17 de octubre de 2020 y hasta cuando se verifique su pago, liquidados conforme lo previsto en el artículo 884 del C. de Co, y la tasa máxima fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera.

Sobre las costas se resolverá en su debida oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 del C.G.P y siguientes, en concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y diez (10) para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación.

Se reconoce al Dr. JUAN MIGUEL FRANCO MARTÍNEZ, como apoderado de la ejecutante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.**  
Juez (3)

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,  
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)  
Secretaría  
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 053 fijado hoy 15/04/2021 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ  
Secretario

L.B

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Con el fin de decretar la medida cautelar solicitada referentes al embargo de los dineros que posea el demandado en las diferentes entidades bancarias, la actora deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del artículo 83 del Código General del Proceso, pues la denuncia de bienes deberá ser cierta y precisa.

No obstante lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 43 ibídem, para efectos de establecer las cuentas bancarias que eventualmente pueda tener la parte demandada, se estima pertinente oficiar a TransUnion Colombia (antes CIFIN), para que informe el nombre de las entidades bancarias donde el extremo pasivo registre cuentas corrientes o de ahorros a nivel nacional con sus respectivos números.

Por secretaria librese oficio en tal sentido, el cual deberá ser tramitado por la parte actora.

**NOTIFÍQUESE,**

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.**  
Juez (3)

<p><b>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</b></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 053 fijado hoy 15/04/2021 a la hora de las 8:00 A.M.</p>
<p>JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>

L.B

RAD 2020-0999

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la actora no subsanó la demanda en debida forma dentro del tiempo concedido para tal fin, el Juzgado,

DISPONE:

RECHAZAR la presente acción ejecutiva de conformidad con lo normado en el inciso 4° del artículo 90 del Código General del Proceso.

Hágase entrega a la parte actora de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

**NOTIFÍQUESE,**

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ**  
Juez (2)

<p><b>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</b></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 053 fijado hoy 15/04/2021 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>

L.B

RAD 2020-0999

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la solicitud efectuada por la apoderada de la parte actora, se evidencia por parte de este Despacho, que el proceso de la referencia fue rechazada mediante proveído de esta misma fecha, por no subsanar las falencias anotadas en la providencia del 12 de enero de 2021, la cual fue debidamente notificada por estado y publicada en el micrositio de la página web de la rama judicial.

**NOTIFÍQUESE,**

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ**  
Juez (2)

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,  
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)  
Secretaría  
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 053 fijado hoy 15/04/2021 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ  
Secretario

L.B



RAD 2020-1041

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Agréguense a los autos el trámite de notificación de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, allegada por la parte actora, el cual será tenido en cuenta en su debida oportunidad.

De otro lado, por secretaría líbrese comunicación a la Policía Nacional para que procedan a informar donde se ubica el aquí ejecutado JOSE ANTONIO CABEZAS GÓMEZ, atendiendo lo normado por el numeral 4º del artículo 43 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE,**

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ**

Juez

<p><b>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,</b> <b>(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)</b> <b>Secretaría</b> <b>Notificación por Estado</b></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 053 fijado hoy 15/04/2021 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>

L.B

RAD 2020-01047

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Agréguense a los autos las documentales aportadas por la apoderada de la parte actora, donde se evidencia que el trámite de notificación surtido conforme lo señala el artículo 291 del Código General del Proceso fue positivo.

Súrtase el envío del aviso de notificación que establece el artículo 292 ibídem y apórtese por este mismo medio la resulta.-

**NOTIFÍQUESE,**

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ**  
Juez

<p><b>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,</b> <b>(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)</b> <b>Secretaría</b> <b>Notificación por Estado</b></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 053 fijado hoy 15/04/2021 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>

L.B

RAD 2021-0009

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la anterior solicitud formulada por la parte actora, con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso EJECUTIVO instaurado por PARQUE CENTRAL BAVARIA -PROPIEDAD HORIZONTAL, en contra RICARDO ORTEGON GAMBA, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiese a quien corresponda.

TERCERO: Si existen embargos de remanentes vigentes o llegaren en el término de ejecutoria, pónganse los bienes a disposición del Juzgado que corresponda (art. 466 C.G.P.).

CUARTO: Ordenar el desglose de los documentos aportados como base de la presente ejecución, previas las constancias de rigor a favor de la parte demandada. (art. 116 C.G.P.).

En firme este proveído, archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE,**

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ**  
Juez

<p><b>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,</b> <b>(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)</b> <b>Secretaría</b> <b>Notificación por Estado</b></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 053 fijado hoy 15/04/2021 a la hora de las 8:00 A.M.</p>
<p>JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>

L.B



RAD 2021-0021

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la anterior solicitud formulada por la parte actora, con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso EJECUTIVO instaurado por COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCIÓN, en contra JESÚS GERARDO PINO ORTEGA, por PAGO DE LA OBLIGACIÓN EN MORA.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiese a quien corresponda.

TERCERO: Si existen embargos de remanentes vigentes o llegaren en el término de ejecutoria, pónganse los bienes a disposición del Juzgado que corresponda (art. 466 C.G.P.).

CUARTO: Ordenar el desglose de los documentos aportados como base de la presente ejecución, previas las constancias de rigor a favor de la parte demandante. (art. 116 C.G.P.).

En firme este proveído, archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE,**

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ**  
Juez

<p><b>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,</b> <b>(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)</b> <b>Secretaría</b> <b>Notificación por Estado</b></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 053 fijado hoy 15/04/2021 a la hora de las 8:00 A.M.</p>
<p>JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>

L.B



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de **JOSE NELSON DÍAZ LÓPEZ**, por las cantidades señaladas en el auto de fecha del 16 de febrero de 2021.

El extremo demandado se notificó de la orden de apremio librada en su contra en los términos del artículo 8º Decreto 806 de 2020, quien dentro del término legal conferido, guardó silencio respecto de las pretensiones de la demanda.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, que establece que ante tal presupuesto se procederá a dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se ajusta a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Despacho,

**RESUELVE**

1. Ordenar seguir adelante la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago.
2. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que en el futuro fueran objeto de medidas, para que con su producto se pague el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley.
3. Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. Condenar en costas a la parte ejecutada. Por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 1.500.000.00.
5. En firme este proveído, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los Juzgados de Ejecución Civil,

conforme lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa.

**NOTIFÍQUESE,**



**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ**

Juez

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,  
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)  
Secretaría  
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 053 fijado hoy 15/04/2021 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ  
Secretario

L.B

## INFORMACIÓN PÚBLICA